



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102022-00193-00. LSC AIDA YANETH FERNANDEZ GARZON Y JAINOVER SUPELANO

INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado de los demandantes subsano dentro del término legal. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 1 de junio de 2022

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1075

Radicación No. 760013110010-2022-00193-00

Santiago de Cali, junio primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de Secretaría, teniendo en cuenta que el apoderado judicial los señores **Aida Yaneth Fernández Garzón y Jainover Supelano**, subsano dentro del término de ley y solicitó continuar con el trámite de **Liquidación De Sociedad Conyugal**, a consecuencia del proceso de divorcio de matrimonio civil, una vez revisado el presente tramite se logra establecer que el mismo reúne los requisitos generales exigidos en los artículos 523 del Código General del Procesal, razón por la cual procederá admitirla.

Ahora bien, se ordenará el emplazamiento de los acreedores de esa sociedad conyugal conforme lo dispone el inciso 5º del artículo 523 del C.G.P, en concordancia con el canon 108 ibídem en armonía con el artículo 10º Decreto 806 de 2020 y se advertirá que este emplazamiento se surtirá por la secretaria de éste Juzgado en cumplimiento de lo previsto en la normativamente que precede procediendo con la correspondiente publicación del mismo en el Registro Nacional del Personas Emplazada.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102022-00193-00. LSC AIDA YANETH FERNANDEZ GARZON Y JAINOVER SUPELANO

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de **Liquidación de la Sociedad conyugal** formulado por los señores **Aida Yaneth Fernández Garzón y Jainover Supelano.**

SEGUNDO: Ordenar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores **Aida Yaneth Fernández Garzón y Jainover Supelano**, conforme a lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso, para que se hagan valer sus créditos, en concordancia con el canon 108 ibidem y en armonía con el artículo 10º Decreto 806 de 2020; **Advertir** que este emplazamiento se surtirá por la secretaria de éste Juzgado en cumplimiento de lo previsto en la normativamente que antecede procediendo con la correspondiente publicación del mismo en el Registro Nacional del Personas Emplazadas.

CUARTO: RECONOCER personería judicial a la doctora **Alba Emma Mora Torijano**, identificada con cédula de ciudadanía No.66.839.597 y la T.P No.338.581 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido y quien cuenta con registro vigente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ**

01

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5693503dfe747c60d8a8111a0a28c0c412b982c9b71dc5bdbd7f37c4e9ebf82f**

Documento generado en 01/06/2022 07:47:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>